

cientes negociaciones con las autoridades de Leopoldville durante un plazo de casi tres semanas, considera que es extraordinariamente sorprendente que ahora, a solicitud de una compañía privada, se hagan exigencias como las que figuran en su carta.

Según ya se indicó claramente en el mensaje del Secretario General de fecha 26 de marzo [sección VII], dirigido al Presidente Kasa-Vubu, es esencial adoptar medidas inmediatas a fin de permitir a la Fuerza de las Naciones Unidas ejercer el mismo control que antes sobre las instalaciones y medios de almacenamiento destinados a los abastecimientos de las Naciones Unidas. El restablecimiento de los derechos de las Naciones Unidas en el puerto constituye una condición previa para la expedición de abastecimientos. Las medidas limitadas de control directamente relacionadas con las necesidades de abastecimiento de las Naciones Unidas y que no influyen sobre las operaciones civiles normales en el puerto, de ningún modo pueden considerarse como

una violación de la soberanía congoleesa. Por el contrario, esas medidas son las que se requieren para la presencia y funcionamiento de la Fuerza que según suponemos responden a los deseos de su Gobierno, y es conveniente que éste las permita como un acto de soberanía en cumplimiento de las obligaciones libremente contraídas.

El Secretario General me ha dado instrucciones de comunicar a usted que desea reservar la distribución de la presente como documento del Consejo de Seguridad a fin de permitir a ese Gobierno examinar nuevamente su posición para permitir la circulación simultánea de una carta que eliminaría el riesgo de reacciones desfavorables que no podría dejar de provocar la presente comunicación.

El Secretario General, por lo tanto, espera recibir una respuesta urgente en la que se tomen en cuenta las exigencias de la presencia de las Naciones Unidas en Matadi.

DOCUMENTO S/4776

Carta de fecha 30 de marzo de 1961 dirigida al Secretario General por el representante de Jordania, relativa a una decisión adoptada el 20 de marzo de 1961 por la Comisión Mixta de Armisticio entre Jordania e Israel

[*Texto original en inglés*]
[31 de marzo de 1961]

Con referencia a la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio entre Jordania e Israel en relación con la reclamación No. G. 104 de fecha 20 de marzo de 1961, presentada por el Reino Hashemita de Jordania, por instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de pedir a usted que se sirva distribuir el texto de dicha decisión a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdul Monem RIFA'I
*Representante Permanente de Jordania
ante las Naciones Unidas*

DECISIÓN ADOPTADA EL 20 DE MARZO DE 1961 POR LA COMISIÓN MIXTA DE ARMISTICIO ENTRE JORDANIA E ISRAEL

La Comisión Mixta de Armisticio entre Jordania e Israel,

Habiendo examinado la reclamación No. G. 104 y el informe relativo a la investigación de la reclamación presentado por los observadores militares de las Naciones Unidas,

1. *Ha determinado* que en la mañana del 17 de marzo, grandes armamentos que exceden de los permitidos en el Acuerdo de Armisticio General, especialmente un tanque Centurion, piezas de artillería de 105 y 155 milímetros y tanques Sherman, se encontraban en el lado israelí de la línea de demarcación en la Ciudad Santa de Jerusalén,

2. *Declara* que este acto de Israel constituye una violación del Acuerdo de Armisticio General;

3. *Condena* este acto de Israel, e invita a las autoridades israelíes a adoptar las medidas más enérgicas para impedir la repetición de violaciones del Acuerdo de Armisticio General, y a abstenerse en el futuro de introducir a Jerusalén todo equipo que exceda del permitido de conformidad con los términos del Acuerdo de Armisticio General.